

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *25 de agosto de 2015.*

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que según surge de la constancia obrante a fs. 45, el auto denegatorio del recurso extraordinario cuyo rechazo motiva la presente queja fue dictado sin haber dado debido cumplimiento al trámite previsto en el segundo párrafo del art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de la parte querellante.

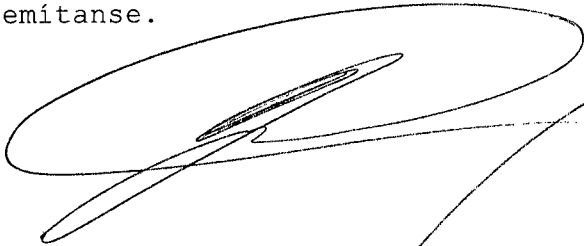
2°) Que este Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del juicio tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige la garantía del debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 313:848; 319:741, entre otros).

3°) Que, en tales condiciones y atendiendo a las particularidades del sub lite, corresponde suspender la tramitación de la presente queja y devolver los autos al tribunal de origen a fin de que se otorgue traslado a la parte querellante del recurso extraordinario interpuesto por la defensa técnica de Gabriel Marcelo Giangrante.

Por ello, se resuelve: Suspender la tramitación de la presente queja, desagregar los autos principales y devolverlos al

-//-

-//-tribunal de origen a los fines expresados en el considerando tercero, con copia de la presente resolución. Hágase saber y remítanse.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Gabriel Marcelo Giangrante**, con la defensa particular de los **Dres. Carlos Alberto Sanz y Eduardo Daniel Perrone**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 25**.

